



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 231 - 2012-PCNM

Lima, 17 de abril de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **César Urbano Prado Prado**; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 387-2003-CNM de 03 de setiembre de 2003, don César Urbano Prado Prado fue ratificado en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ayacucho, habiendo transcurrido desde su última ratificación el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por acuerdo adoptado por el Pleno, se aprobó la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de don César Urbano Prado Prado, en su condición de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ayacucho, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 04 de setiembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 17 de abril de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

Tercero.- Que, con relación al **rubro de conducta**, revisados los documentos que obran en su expediente, don César Urbano Prado Prado durante el período de desempeño registra: **a)** dos multas de 5% de su haber; una amonestación y un apercibimiento por temas de procedimiento, no importando actos de corrupción; **b)** ha recibido cinco cuestionamientos vía participación ciudadana, sobre los que fue preguntado durante el desarrollo de la entrevista, respondiendo a satisfacción de este Colegiado; **c)** asimismo, presenta doce escritos de apoyo a su gestión, entre ellos, los presentados por autoridades, dirigentes comunales, profesionales y población en general del Distrito de Pausa, Provincia de Paucar del Sara, Departamento de Ayacucho, así como, del Decano del Colegio de Abogados de Ayacucho; **d)** de los tres referéndum desarrollados por el Colegio de Abogados de Ayacucho en los años 2003, 2006 y 2009, ha sido aprobado por la mayoría de abogados de dicho colegio profesional; **e)** no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; **f)** con relación al aspecto patrimonial fue preguntado en la entrevista personal sobre sus ingresos, ahorros, bienes, viajes y obligaciones respondiendo a satisfacción de la mayoría de este Colegiado. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir por los firmantes que don César Urbano Prado Prado en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta;

Cuarto.- Que, con relación a su **idoneidad**, los documentos presentados para calificar el rubro de calidad de sus decisiones en promedio obtuvieron aceptable calificación. En calidad de gestión obtuvo la calificación de adecuada gestión. En producción conserva un estándar de producción bueno. En organización de trabajo obtuvo la calificación de buena organización; calificaciones que denotan su esfuerzo y responsabilidad en el ejercicio del cargo. Respecto al rubro desarrollo profesional, don César Urbano Prado Prado es Maestro con mención en Ciencias Penales de la Universidad San Cristóbal de Huamanga. Asimismo, ha llevado cursos de especialización en la Academia de la Magistratura y otras instituciones. Además, ha publicado un artículo en una revista, con el título "El Nuevo Código Procesal Penal, Ayacucho sigue esperando"; mostrando interés por materias que complementan su función;

N° 231 - 2012-PCNM

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don César Urbano Prado Prado durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Consejo tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado, cuyos resultados el Pleno guarda con la debida reserva;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de 17 de abril de 2012, con la abstención del señor Consejero Pablo Talavera Elguera;

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a don César Urbano Prado Prado; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ayacucho.

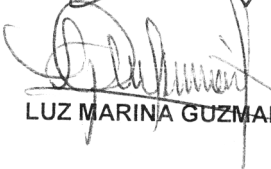
Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


GONZALO GARCIA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA